



Canal Ético

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS



ÍNDICE

1	OBJETO.....	3
2	COMUNICACIÓN.....	3
3	CÓMO EFECTUAR LA DENUNCIA.....	4
4	EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS COMUNICACIONES.....	5
5	INVESTIGACIÓN INTERNA.....	5
6	INFORME Y COMUNICACIÓN.....	6
7	INFORMACIÓN A LA PERSONA QUE DENUNCIA O COMUNICA.....	7
8	ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.....	7
9	SOLICITUD DE ACLARACIONES O DUDAS.....	8
10	MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CANAL ÉTICO.....	8

1 OBJETO

Como parte del Sistema de Cumplimiento de ASAC Comunicaciones, S.L. y de su compromiso expreso de generar un entorno de protección, facilitando a todos los empleados y aquellos terceros que se relacionan con la entidad (partners, proveedores o clientes) canales para la comunicación o denuncia de ilícitos penales o comportamientos irregulares del resto de la normativa interna o la contenida en el Código Ético, se crea el CANAL ÉTICO, regulando en el presente documento su funcionamiento y la gestión de lo recibido por él.

Así, este procedimiento tiene por objeto:

- a) Establecer un sistema para que cualquier persona en la plantilla de ASAC Comunicaciones, así como de otros terceros que se relacionan (partners, proveedores o clientes) pueda trasladar al Responsable de Cumplimiento Normativo, de buena fe y sobre la base de indicios razonables, aquellos hechos que puedan suponer la materialización de un incumplimiento normativo, con independencia de si el ordenamiento jurídico clasifica las infracciones como administrativas, penales o de otro tipo.
- b) Regular de forma básica la eventual investigación posterior de los hechos denunciados.

En todo caso, se asegura que el Canal Ético y la investigación posterior, si procediera, serán plenamente confidenciales, seguros y efectivos, garantizando la protección de los denunciantes; denunciados y posibles intervinientes, sin perjuicio de las comunicaciones que procedan en el supuesto de propuestas de actuación que deberán preservar los principios de actuación en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

De igual forma, a través del Canal se podrán trasladar las dudas o aclaraciones sobre la interpretación de los principios que se recogen en la normativa de cumplimiento de ASAC Comunicaciones.

La sistemática que se recoge en el procedimiento para el tratamiento de las denuncias recibidas será aplicable igualmente para aquellas que se reciban por cualquier otro medio.

2 COMUNICACIÓN

ASAC Todas las personas que integran o se relacionan con ASAC Comunicaciones deberán comunicar a través del Canal y siguiendo el procedimiento de denuncia interna toda actuación o información, incluidas las sospechas razonables, sobre posibles infracciones, reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la

organización, entre ellas:

- ❏ Conductas que puedan suponer un riesgo de responsabilidad penal para la compañía, la propia persona o cualquiera de las personas de la organización.
- ❏ Cualquier acto del que se tenga conocimiento, relativo a un posible incumplimiento del Código Ético.

Las aclaraciones o dudas sobre la interpretación del contenido de la normativa interna de ASAC Comunicaciones también podrán ser trasladadas por esta vía para su aclaración por parte del Responsable de Cumplimiento.

Ningún denunciante podrá ser objeto de represalias ni de un expediente disciplinario por denunciar hechos de conformidad con los arriba expuesto, siempre que su denuncia y actuación estén amparadas por un comportamiento de buena fe y bajo la convicción de que se actuaba de forma correcta. Para preservar la identidad del denunciante, garantizando el respeto a sus derechos, en el Canal se podrán presentar denuncias de forma anónima.

No se podrá utilizar este Canal bajo móviles ilegítimos, personales o contrarios a la buena fe. En caso de confirmarse que un empleado de ASAC Comunicaciones ha formulado de forma intencionada una denuncia falsa, podrá ser objeto de procedimiento disciplinario conforma al convenio colectivo aplicable.

3 CÓMO EFECTUAR LA DENUNCIA

Se establecerá un enlace en la web corporativa al CANAL ÉTICO, para que cualquier interesado pueda formular una denuncia relacionada con incumplimientos normativos, comportamientos irregulares o conductas inusuales que pudieran implicar riesgo de imputación delictiva para la compañía o para algunos de sus miembros.

Todas las denuncias o comunicaciones deberán contener información suficiente y detallada sobre los hechos, las fechas en que se producen en su caso, las partes implicadas, así como cualquier otra información y documentación relevante para la tramitación e investigación de los hechos denunciados. Se permitirá al denunciante la preservación de su anonimato y, en todo caso, se solicitarán los datos mínimos e imprescindibles al denunciante, no pudiendo recabar en los formularios más datos personales de los necesarios.

El contenido de cualquier denuncia y la identidad de las personas participantes en el proceso tendrán todas las garantías de confidencialidad tanto en relación con su identidad, como a los hechos objeto de investigación.

4 EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

El Responsable de Cumplimiento procederá a un análisis del contenido de cada denuncia e iniciará, si lo estima oportuno, un procedimiento de investigación interna.

El Responsable de cumplimiento tras el examen inicial y, en casos excepcionales como en el supuesto de que el denunciante se identifique como víctima, podrá dar traslado al denunciante del inicio de las actuaciones.

Tras el examen de la denuncia si se apreciase la existencia de medios suficientes de prueba, se dará traslado al denunciado para que pueda presentar alegaciones. En todo caso, no se dará traslado de la identidad del denunciante.

Si por las características de los hechos denunciados no apreciase irregularidad y no fuera necesario abrir un periodo de investigación, se emitirá un informe en un plazo no superior a 15 días hábiles que será comunicado al Administrador Único, procediendo a suprimir los datos en el Canal Ético, que solo podrán permanecer, de forma anónima, en el mismo a los efectos de dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.

5 INVESTIGACIÓN INTERNA

Cuando no se aprecie que en la denuncia se aportan prueba suficiente y se precisa iniciar un proceso de investigación interna, el Responsable de Cumplimiento podrá solicitar la documentación que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos comunicados y mantener entrevistas con las distintas personas implicadas, en todo caso, deberá salvaguardar la confidencialidad de los datos contenidos en la denuncia; o bien, si considera que existen suficientes indicios de la comisión de una falta laboral disciplinaria, lo pondrá en conocimiento del denunciado para que pueda presentar alegaciones. Valoradas las alegaciones o en caso de no presentarlas, podrá remitir directamente el asunto al área de recursos humanos para que se lleve a cabo la investigación correspondiente, previa anonimización de los datos que no sean necesarios para la tramitación el expediente sancionador como la identidad del denunciante.

El plazo máximo de tramitación del procedimiento por parte del Responsable de Cumplimiento Normativo será el necesario para llevar a cabo la investigación, pero se procurará que no sea superior a los dos meses a partir de la fecha en que se haya decidido iniciar el periodo de investigación.

6 INFORME Y COMUNICACIÓN

Finalizada la fase de investigación, el Responsable de Cumplimiento emitirá un informe de conclusiones que deberá contener los oportunos razonamientos de la decisión adoptada y que remitirá a quienes hayan supuestamente infringido la norma para que puedan hacer sus alegaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Una vez analizadas las alegaciones o transcurrido el plazo mencionado, el Responsable de Cumplimiento emitirá su informe en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, que enviará al Administrador Único para su valoración y aprobación, quien podrá dar conformidad al mismo para que aquel articule las comunicaciones oportunas y efectúe el seguimiento necesario para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados, o bien en caso contrario, trasladará sus observaciones al Responsable de Cumplimiento Normativo para su valoración y emisión del informe final.

Una vez se disponga del informe definitivo, se dará traslado del mismo al presunto infractor y al Administrador Único, cuyo contenido puede recoger propuestas tendentes a:

- ❑ Adoptar medidas correctoras para prevenir que la conducta pueda volver a cometerse en el seno de la compañía.
- ❑ Abrir expediente disciplinario a la persona que habría infringido la normativa, al amparo del convenio colectivo que le fuera de aplicación.
- ❑ Comunicar la conducta a las autoridades judiciales o administrativas correspondientes, si la conducta denunciada puede ser constitutiva de ilícito penal o administrativo.
- ❑ O bien, concluir que no se ha cometido infracción alguna que genere un riesgo de imputación delictiva para la compañía o para cualquiera de sus miembros.

El Responsable de Cumplimiento deberá ponderar la necesidad de comunicar los datos del denunciante a las autoridades judiciales o administrativas. En dicha ponderación podrá tener en cuenta si puede ser considerado como una víctima de los hechos denunciados y el derecho a la protección de datos.

Si se comunicase la identidad del denunciante y la Autoridad Judicial, el Ministerio Fiscal, cualquier administración pública o los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado recabarán del denunciante cualquier información relacionada con la compañía o de cualquiera de sus miembros, éste podrá comunicarlo al Responsable de Cumplimiento Normativo, con el fin de tener conocimiento de las mismas, y asegurar la colaboración de la forma más rápida y operativa posible con las autoridades judiciales o administrativas, a excepción de que la documentación aportada pudiese suponer una intromisión en los derechos fundamentales, incluido en derecho a la tutela judicial efectiva.

7 INFORMACIÓN A LA PERSONA QUE DENUNCIA O COMUNICA

El denunciante, en su caso y previa ponderación de sus intereses en el expediente, podrá recibir una notificación con el resultado final de las indagaciones efectuadas como consecuencia de la denuncia.

En ningún caso, esta información contendrá los detalles de la investigación realizada ni mencionará los nombres de personas concretas, teniendo en cuenta siempre la naturaleza confidencial de la información y los derechos de las personas implicadas.

No obstante, en el supuesto de que el denunciante sea así mismo víctima de la conducta denunciada, recibirá la información necesaria como parte interesada, y se tendrán en cuenta, en la medida que sea de aplicación, el derecho a la información que recogen las normas a favor de las posibles víctimas de delitos.

8 ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se llevará un Registro de todas las denuncias recibidas:

Los datos de las personas que formulen comunicación o denuncia sólo se preservarán cuando, excepcionalmente, fuesen relevantes en el expediente, así como los empleados y terceros, se conservarán en el CANAL ÉTICO solo y exclusivamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y, en todo caso, no más allá de los tres meses desde su notificación, sin perjuicio de la conservación posterior que corresponda al órgano de investigación, y la que se haga por el órgano correspondiente con la única finalidad de dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por ASAC Comunicaciones, en todo caso, se procurará que la información se conserve de forma anonimizada.

Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

Los datos personales en la fase de INVESTIGACIÓN y la documentación generada durante la misma, así como los informes emitidos, quedarán custodiados y conservados por el órgano encargado de la investigación -que a nivel interno serán el Responsable de Cumplimiento Normativo o la Dirección Financiera, en su caso- y se conservará por el tiempo necesario para completar la misma. En el supuesto de que el informe final o definitivo proponga algún tipo de medida, se conservarán por parte del órgano de compliance los datos necesarios que permitan comprobar la ejecución de dicha medida, y, en su caso, el tiempo que se estime necesario para el cumplimiento de obligaciones legales o el ejercicio de acciones por parte de los interesados.

Transcurrido el tiempo de conservación, se podrán conservar los datos anonimizados; y todo ello con la única finalidad de dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención implementado por la entidad.

Los documentos se almacenarán en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, confidencialidad, la correcta lectura de los datos, su no manipulación y su adecuada conservación y localización, sin perjuicio de que, excepcionalmente, también puedan ser almacenados en soporte papel. En todo caso, deberá existir un control de acceso y solo podrán acceder las personas responsables de su custodia debidamente autorizados.

Los archivos y su documentación estarán protegidos con las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información que contienen y los accesos.

9 SOLICITUD DE ACLARACIONES O DUDAS

Todas las dudas o aclaraciones que se formulen en relación con los Códigos de Cumplimiento de ASAC Comunicaciones, podrán ser trasladadas a través del CANAL ÉTICO, resolviendo sobre las mismas el Responsable de Cumplimiento Normativo en un plazo máximo de veinte días.

De todo lo trasladado, el Responsable de Cumplimiento Normativo hará un balance anual para proponer al Administrador Único las modificaciones y mejoras que entienda necesarias para la comprensión del contenido de estos documentos.

10 MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CANAL ÉTICO

El sistema de información del Canal Ético deberá contar con las medidas de seguridad técnicas y organizativas atendiendo a los riesgos, la categoría de datos tratados y la especial vulnerabilidad de los colectivos afectados por el tratamiento (denunciantes, denunciados, empleados). Las medidas se deberán corresponder con las aplicables a los sistemas de información de ASAC, teniendo especial consideración la necesidad de preservar el secreto y confidencialidad y el control de los accesos, entre otras se tendrán en cuenta medidas como:

- ❑ Procedimiento para la autorización de los accesos, limitando los mismos a las personas que sean Responsables de cumplimiento.
- ❑ Mecanismos robustos de autenticación (2FA)
- ❑ Mecanismos de cifrado de la información.
- ❑ Control de accesos al sistema y registro de los mismos, con posibilidad de integrar la

solución en los registros de monitorización (SOC)

- ❏ Posibilidad de limitar los accesos a diferentes partes del expediente como la denuncia.
- ❏ Mecanismos que limiten la exportación de documentación.
- ❏ Refuerzo de la confidencialidad del Responsable de Cumplimiento y de las personas que puedan ayudar a dicho puesto.